



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

*Radicación:* 2025 00043 00  
*Afectado:* Portear S.A.S  
*Ley:* 1849 de 2017

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y el artículo 11 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de esta ciudad<sup>1</sup> pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto del vehículo de placas GEU032, propiedad de la Sociedad PORTEAR S.A.S. con Nit. 901459394-6, representada legalmente por MIGUEL ANTONIO RUBIANO AHUMADA<sup>2</sup>.

La delegada de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio prevista en los numerales 5º y 6º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según se anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de la actividad ilícita de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y/o por las circunstancias en que fueron hallados permite establecer que esta destinado para la misma actividad desviada.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** la demanda de extinción del derecho de dominio respecto a los bienes antes relacionados.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a MIGUEL ANTONIO RUBIANO AHUMADA, en calidad de afectado, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Penal Municipal de Bogotá, — Cundinamarca—, para que notifique personalmente este proveído a MIGUEL ANTONIO RUBIANO AHUMADA, en los términos indicados.

El plazo para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir del recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

<sup>1</sup> Folio 12 a 31 expediente digital “actuaciones Fiscalía”

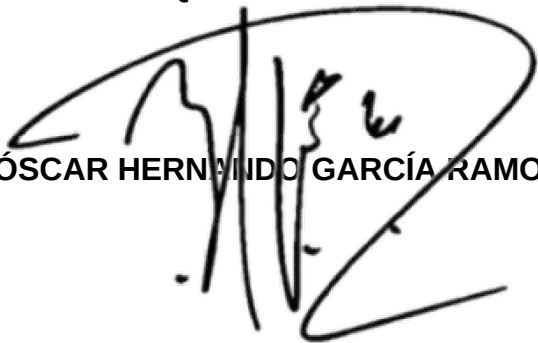
<sup>2</sup> Según informe de consulta en el RUES, folio 135 expediente digital N°1 Fiscalía

**CUARTO: COMUNICAR** el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de esta ciudad y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto del proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas el 10 de septiembre de 2024 en la fase inicial de esta actuación<sup>3</sup> y materializadas en la misma fecha<sup>4</sup>.

**QUINTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

---

<sup>3</sup> Expediente digital medidas cautelares

<sup>4</sup> Folio 25 a 26 expediente digital medidas cautelares